



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

MANZANARES – CALDAS

Doce (12) de abril del dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
PROCESO	DIVORCIO- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
SOLICITANTE	MARÍA EDIS GRAJALES AGUDELO
DEMANDADO	HENRY ANDRÉS SÁNCHEZ
RADICADO	2021-00045-00
AUTO FAMILIA	No 068

La señora **MARÍA EDIS GRAJALES AGUDELO**, mayor de edad y vecina de este municipio, mediante escrito que antecede solicitó conceder AMPARO DE POBREZA a efectos de que se le designe un profesional del derecho para que la represente dentro del proceso de DIVORCIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL que pretende instaurar en contra del señor **HENRY ANDRÉS SÁNCHEZ**, en consecuencia, se procede a resolver la solicitud previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Manifiesta la señora **MARÍA EDIS GRAJALES AGUDELO**, bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en capacidad económica para sufragar los costos que conlleva un proceso judicial, pues de cubrir los mismos y los de un abogado se afectaría su congrua subsistencia.

Así las cosas y de conformidad con lo delimitado en el artículo 151 del Código General del Proceso, que reza: “...Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso...”.

Se desprende que los requisitos exigidos para obtener el mencionado beneficio son mínimos y de fácil cumplimiento, los cuales, valga decirse, se advierten satisfechos en este caso.

Como efecto implícito de lo anterior, designará un profesional del derecho para que represente los intereses de la señora **MARÍA EDIS GRAJALES AGUDELO**, ello, a fin de proveer demanda de DIVORCIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL- que pretende instaurar en contra del señor **HENRY ANDRÉS SÁNCHEZ**.

En razón de lo discurrido, el **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MANZANARES CALDAS**,



RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER “Amparo de Pobreza” a la señora **MARÍA EDIS GRAJALES AGUDELO**, para que un profesional del derecho la represente dentro del proceso de DIVORCIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL- que pretende instaurar en contra del señor **HENRY ANDRÉS SÁNCHEZ**.

SEGUNDO: Como apoderado de oficio de la solicitante señora **MARÍA EDIS GRAJALES AGUDELO**, se designa al doctor **CARLOS ALBERTO ARISTIZÁBAL MONTES** abogado titulado, con oficina en este municipio, quien deberá manifestar dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de este auto lo concerniente a su **ACEPTACIÓN**.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez notificada la designación al abogado y a la parte solicitante lo de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO ALZATE RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCUO DE LA CIUDAD DE MANZANARES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd29b968ee5ceaca0e72c175d252ba0ae496e006e517be9ca1d884f6a375a3f2**

Documento generado en 12/04/2021 09:45:32 AM